

2. Segundo motivo, basado en que el banco no tiene vínculos con los intereses del «Daftar» y no contribuye a la financiación de los así llamados intereses estratégicos del régimen ni a su programa nuclear. En consecuencia, los criterios sustantivos para ser designados en los actos recurridos no se cumplen con respecto al Banco y/o el Consejo cometió un error manifiesto de valoración al determinar si dichos criterios se cumplían o no. El Consejo tampoco aplicó el examen correcto.

⁽¹⁾ Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC (DO L 195, p. 39).

⁽²⁾ Reglamento (UE) nº 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 961/2010 (DO L 88, p. 1).

Recurso interpuesto el 12 de junio de 2014 — The Goldman Sachs Group/Comisión

(Asunto T-419/14)

(2014/C 282/54)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: The Goldman Sachs Group, Inc (Nueva York, Estados Unidos de América) (representantes: W. Deselaers, J. Koponen y A. Mangiaracina, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule, total o parcialmente, los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Decisión de la Comisión C(2014) 2139 final, de 2 de abril de 2014 (asunto COMP/39.610 — Cables eléctricos), en lo que se refiere a la demandante, y/o
- Reduzca la multa impuesta a la demandante en el artículo 2 de la Decisión.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Decisión impugnada infringe el artículo 101 TFUE y el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado ⁽¹⁾, al considerar a GS Group responsable solidaria de la infracción supuestamente cometida por Prysmian.
2. Segundo motivo, basado en que la Decisión impugnada infringe el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo y el artículo 296 TFUE en la medida en que no demuestra de modo suficiente en Derecho que GS Group ejerció realmente una influencia decisiva en Prysmian en el período de referencia.
3. Tercer motivo, basado en que la Decisión impugnada infringe el artículo 101 TFUE y el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, en la medida en que viola los principios de responsabilidad personal y de presunción de inocencia.
4. Cuarto motivo, basado en que la Decisión impugnada infringe el artículo 101 TFUE y el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, en la medida en que viola los principios de seguridad jurídica y de individualización de las penas y las sanciones, en cuanto que la Comisión no repartió la multa.
5. Quinto motivo, basado en que la Comisión vulneró el derecho de defensa de la demandante (vicio sustancial de forma), al no permitirle acceder en tiempo útil a documentos esenciales.

6. Sexto motivo, basado en que el Tribunal General conceda a GS Group cualquier reducción de la multa impuesta en la Decisión impugnada que pueda concederse a Prysmian.

⁽¹⁾ DO L 1, de 4.1.2003, p. 1.

Recurso interpuesto el 12 de junio de 2014 — Volkswagen/OAMI (CHOICE)

(Asunto T-431/14)

(2014/C 282/55)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Volkswagen AG (Wolfsburg, Alemania) (representante: U. Sander, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 3 de abril de 2014, en el asunto R 2019/2013-1.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «CHOICE» para productos y servicios de las clases 12, 28, 35 y 37 — Solicitud de marca comunitaria nº 11 769 163

Resolución del examinador: Denegación del registro

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009.

Recurso interpuesto el 16 de junio de 2014 — Arbuzov/Consejo

(Asunto T-434/14)

(2014/C 282/56)

Lengua de procedimiento: checo

Partes

Demandante: Sergej Arbuzov (Kiev, Ucrania) (representantes: M. Machytková y P. Radošovský, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión 2014/119/PESC, de 5 de marzo de 2014, relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania (DO L 66, p. 26) y la Decisión de Ejecución 2014/216/PESC, de 14 de abril de 2014, por la que se aplica la Decisión 2014/119/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania (DO L 111, p. 91), en la medida en que resultan aplicables al demandante.
- Condene al Consejo a cargar con la totalidad de sus propias costas y con todas las del demandante.